

2. *Hace un llamamiento* a todos los países para que reconsideren su posición con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral y estudien atentamente la posibilidad de que los representantes de los países en desarrollo sin litoral sean miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo;

3. *Hace un llamamiento asimismo* a todos los Estados Miembros, en particular los países desarrollados, a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras multilaterales, para que contribuyan generosamente al Fondo en el contexto de la Conferencia de 1980 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, en el marco de las disposiciones provisionales, teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada.

84a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1980

### 35/83. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* su resolución 32/114 de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, instó a todos los Estados a que adoptaran medidas para proporcionar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios para cumplir las finalidades, objetivos y programas establecidos en el segundo ciclo de programación, 1977-1981, y especialmente para conseguir e incluso rebasar la tasa global de aumento anual del 14% para las contribuciones voluntarias, en que se basaban las cifras indicativas de planificación para el ciclo,

*Recordando asimismo* la resolución 2024 (LXI) de 4 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, referente a las actividades operacionales para el desarrollo.

*Reafirmando* la validez del Consenso de 1970, tal como se enuncia en el anexo a su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

*Considerando* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo está haciendo una importante contribución a la aceleración del desarrollo de los países en desarrollo,

*Tomando nota con reconocimiento* del continuo aumento de la realización de programas y de las medidas tomadas por el Consejo de Administración y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de mejorar la calidad y la eficiencia de las operaciones de los programas y lograr una armoni-

zación y complementariedad más adecuadas de las actividades de cooperación técnica de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la tasa de aumento de los recursos para 1980 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo fuera considerablemente inferior a las previsiones,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 27º período de sesiones<sup>165</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 27º período de sesiones;

2. *Toma nota*, en particular, de las decisiones 80/6 de 20 de febrero de 1980, y 80/7 y 80/9 de 13 y 17 de junio de 1980 respectivamente del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la preparación del tercer ciclo de programación, 1982-1986, sobre el fortalecimiento del proceso de programación por países mediante una programación continua y sobre las medidas para aumentar la participación de los países en desarrollo en la planificación de los programas regionales;

3. *Toma nota con aprobación* de la decisión 80/44 de 27 de junio de 1980 del Consejo de Administración<sup>166</sup>, relativa al reembolso, por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de los gastos de apoyo de los organismos, y de la recomendación de que los organismos de ejecución del Programa examinaran sus sistemas operacionales de apoyo, sus métodos de trabajo, sus arreglos y sus recursos de personal con miras a lograr reducciones apreciables en los gastos de apoyo globales;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que renueven sus esfuerzos para proporcionar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos que necesita para la ejecución de las actividades para el segundo ciclo de programación, 1977-1981, que se basan en una tasa global de crecimiento anual de los recursos del 14%, proporcionando así la sólida base financiera necesaria para cumplir las actividades del Programa durante el tercer ciclo de programación, 1982-1986, que, para los fines de la planificación prospectiva, también se basan en un crecimiento anual global de los recursos del 14% como mínimo;

5. *Destaca* que el cumplimiento de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>167</sup> exigirá que se haga renovado hincapié en la cooperación técnica y que se aumenten considerablemente los recursos destinados a tal fin.

84a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1980

### 35/84. Asistencia a Nicaragua

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 34/8 de 25 de octubre de 1979,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia a Nicaragua<sup>168</sup>,

<sup>165</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1).

<sup>166</sup> *Ibid.*, cap. XI.

<sup>167</sup> Véase resolución 35/56 *supra*, anexo, secc. II.

<sup>168</sup> A/35/507.